República de Chile
Provincia de Linares
Dirección Asesoría Jurídica

**DISPONE APLICACIÓN DE MEDIDA DISCIPLINARIA QUE INDICA**

**DECRETO EXENTO Nº** 5795

**PARRAL,** 02 NOV 2023

**VISTOS:**

a. Lo establecido en la Ley 18.883 que aprueba el Estatuto Administrativo para funcionarios Municipales.
b. Las facultades que me confieren la Ley N.º 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, sus modificaciones posteriores y legislación vigente.
c. La Sentencia definitiva de fecha 10 de junio del 2021 dictada por el Tribunal Electoral Regional del Maule.
d. Acta de Proclamación de fecha 16 de junio del 2021 del Tribunal Electoral Regional del Maule.
e. Juramento prestado en Sesión de instalación del Honorable Concejo Comunal de Parral celebrada el 28 de junio del 2021.
f. Declaración de Asunción de funciones efectuada por el Decreto Afecto N°1.282 del 29 de junio del 2021.
g. Lo establecido en el artículo 4 de la Ley N°19.378, Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal.
h. Correo electrónico de fecha 05 de noviembre de 2020 emitido por jefe DAEM.
i. Decreto Exento N°4775 de fecha 26 de noviembre de 2020, que instruye investigación sumaria y designa Investigadora a doña Mónica Aravena González.
j. Informe o Vista de fecha 13 de octubre de 2023.
k. Decreto Exento SIAPER N°1728 de fecha 25 de octubre de 2023, que designa como Secretario Municipal subrogante a don Francisco Pinochet Romero, Directivo, Grado 6 E.M.S.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 05 de noviembre de 2020, don Mario García, jefe del Departamento de Administración de Educación Municipal, mediante correo electrónico, remite al director del Departamento de Salud informe de denuncia de la escuela Armando Guzmán por eventual negligencia en proceso de vacunación escolar.
2. Que, mediante el Decreto Exento N°4775 de fecha 26 de noviembre de 2020, se instruye Investigación Sumaria con el objeto de esclarecer los hechos informados mediante correo electrónico de fecha 05 de noviembre de 2020 emitido por don Mario García, jefe del DAEM Parral y designa como Investigadora a doña Mónica Aravena González.
3. Que, una vez notificada y no encontrándose inhabilitada para el desempeño del cargo, doña Mónica Aravena González acepta el cargo de investigadora y, llevada la investigación hasta su término, en su Informe o Vista de fecha 13 de octubre del 2023, señala, en lo pertinente:
*"2.- Que los hechos por los cuales se instruyó la presente investigación sumaria son los siguientes:*

*Se procedió a realizar la Campaña de Vacunación Escolar del año 2020, en la Escuela Armando Guzmán Morales de Renaico, por la Profesional Enfermera Rosa Luna Pino y la TENS de la Posta de S.R. de Renaico, Viviana Barra Vergara, en jornada de la mañana y en dependencias del mismo establecimiento educacional.*

*En la jornada, correspondía vacunar a alumnos de 1er. Año, 4to., 5to. Y tres alumnos de 8vo básico. A estos últimos le correspondía la vacuna DTP a celular (Difteria, Tétano y Toz convulsiva); sin embrago se les vacuna con HVP, para el virus del Papiloma Humano, para niñas y niños; que por disposición ministerial corresponde sólo a los alumnos de cuartos y quinto básicos.*

*Este hecho es percatado por el equipo de salud cuando ya no quedan más alumnos por llamar.*

*Estando de regreso en Parral, la enfermera informa a la unidad de vacunatorio y a sus superiores técnicos lo sucedido.*

*Los apoderados son informados una semana después de lo ocurrido (siendo citados vía telefónica por la TENS residente de la Posta, a solicitud de la Enfermera), en reunión efectuada el día 4 de noviembre del 2020.*

*El colegio es informado de la situación por una apoderada de 8vo. Año Sra. Carolina Alarcón Navarrete, quien se dirige a la escuela, inmediatamente después de finalizada la reunión con la Enfermera.*

*4.-Que, conforme a los antecedentes que constan en el proceso sumarial, esta investigadora ha llegado a las siguientes conclusiones:*

*Que, en el proceso de vacunación escolar del año 2020, para la Escuela Armando Guzmán Morales del sector de Renaico, llevado a cabo el miércoles 28 de octubre, estaba a cargo de la Enfermera Rosa Luna y como apoyo en la organización y coordinación con la escuela la TENS residente de la Posta Sra. Viviana Barra Vergara. (…) la mañana del día 28, previo al inicio de la vacunación, asiste a la Posta de Salud la Profesora Encargada de Salud de la escuela del sector, Sra. Sonia Campos Tejos, quien le habría solicitado a la TENS residente Sra. Viviana Barra Vergara incorporar en el listado inicial, dos niños más (…). Llegada la Enfermera, la TENS de Renaico explica lo acontecido y la Enfermera solicita a vacunatorio comunal el envío de las 2 dosis para estos niños destinando a la TENS de Apoyo (con labores de conductor, además) a viajar a Parral a buscar las dosis adicionales. Que la TENS residente Viviana Barra al ver que su colega de apoyo viaja a Parral, pide la autorización a la matrona para trasladarse a la escuela, a apoyar a la Enfermera en la jornada de vacunación. En la actividad su función era la de llamar a los niños por nombre y curso respectivo y hacerlos pasar hasta la enfermera, avisando a ésta previamente cada cambio de curso.*

*Que el llamado de los alumnos a vacunar se comenzó por los de 1er. Año básico, luego 4to. Y 5to., para finalizar con los tres alumnos de 8vo. Año. Cuando la Enfermera, solicita que pasen los de 8vo. Año, es cuando la TENS le responde que ya habían pasado y que ésta le habría informado en su momento. Esto último no lo recuerda la Enfermera. Ambas se percatan del error en cuanto a que los niños de 8vo., se les inocula con la vacuna para prevenir el virus del papiloma humano (HVP) y no la indicada por el Ministerio de Salud para dicho curso.*

*(…) Que, el 4 de noviembre, Enfermera y TENS residente, se reúnen con los tres apoderados y niños, informando el error en la vacuna inoculada, solicitando las disculpas, educando respecto al beneficio que otorga la vacuna administrada a los niños en la que se refiere a la transmisión del virus del papiloma humano*

*(una vez iniciada su actividad sexual) y ofrece la inoculación en ese mismo momento de la vacuna correspondiente (DTP). Que una de las apoderadas, la Sra. Carolina Alarcón Navarrete, rechaza la vacuna por desconfianza, señalando que se dirigirá a la Ciudad de Cauquenes.*

*Que, finalizada la reunión señalada, la apoderada asiste a la escuela a comentar lo sucedido, percatándose que, a la fecha, personal de la escuela desconocía el hecho acontecido en la jornada de vacunación. En la misma oportunidad la madre del alumno presenta un requerimiento ciudadano (del tipo reclamo) ante la oficina de OIRS del Servicio de Salud del Maule.*

*(…) Que la profesional responsable reconoce el error, que las medidas posteriores pudieron ser insuficientes, sin embargo, se sintió poco acompañada en el proceso, sin mayor orientación.*

*Que la inoculación a los niños antes mencionados no afecta en nada a su salud, conforme lo señala la Enfermera, encargada de campaña de vacunación comunal, Leslie Flores Lagos quien indica "que, si bien hubo un error en la administración de la vacuna, ya señalada; esta vacuna es segura y beneficiosa para los niños ya que protege contra ciertos tipos de cáncer, como el cáncer cervicouterino, enfermedades producidas por el papiloma humano, o cáncer de pene. Junto con ello se informa que la vacuna correspondiente a 8vo año básico debe ser administrada de igual manera y no implica un efecto secundario con la vacuna ya inoculada" (folio 8)*

4. Que, fundada en las conclusiones anteriores, con fecha 05 de octubre de 2023 la Investigadora formula cargos a doña Rosa Luna Pino, los cuales constan a fojas 40, siendo notificados con fecha 06 de octubre de 2023.
5. Que, mediante Certificación de fecha 13 de octubre de 2023, la Investigadora indica que no se presentaron descargos a la formulación de cargos efectuada a doña Rosa Luna Pino, los que fueron notificados personalmente con fecha 06 de octubre de 2023.
6. Que, en atención a los antecedentes que rolan en el expediente, la investigadora señala que consta a fojas 41 oficio emitido por el jefe de la unidad de personal de Salud (s) el que indica que doña Rosa Luna Pino cuenta con 4 anotaciones de mérito y 1 anotación de demérito.
7. Que, la investigadora señala que "*teniendo a la todos los antecedentes de la investigación, las declaraciones que constan en el proceso así como los documentos acompañados, esta investigadora logra acreditar la responsabilidad administrativa (…)*", y viene en proponer, a la Sra. Alcaldesa, salvo mejor parecer, aplique la medida disciplinaria de:

   *<u>Censura por Escrito en la hoja de vida de doña Rosa Luna Pino</u>, Enfermera del Departamento de Salud, establecida en los artículos 120 letra a) y 121 de la ley 18.883 Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, la que se materializara en una anotación de demérito que señale: "No haber realizado sus labores con esmero, cortesía, dedicación y eficacia, contribuyendo a materializar los objetivos de la municipalidad, por un lado al haber efectuado una inoculación de vacuna VPH (virus del papiloma humano) en forma equivocada a 3 alumnos de octavo básico de la Escuela Armando Guzmán Morales del sector de Renaico; a quienes no les correspondía este tipo de vacuna sino que la DTP (difteria), la que fue suministrada en forma posterior; y, por otro siendo en esa oportunidad, responsable del proceso de vacunación escolar de su sector", por la falta de*

*atención e impecabilidad en el proceso de inoculación investigado; que si bien la acción errónea cometida careció de efectos secundarios para los tres alumnos de 8vo. Año básico, el manejo de lo acontecido hacia el Establecimiento Educacional careció de la información oportuna, pertinente y coordinada, para seguido a ello informar a los apoderados directamente por la profesional Enfermera y programar la inoculación procedente al 8vo. Año, que queda pendiente.*

8. Que, el artículo 4 de la ley N°19.378, Estatuto de Atención Primaria de Salud, dispone que en todo lo no regulado expresamente por las disposiciones de ese estatuto, se aplicaran, en forma supletoria, las disposiciones de la ley N°18.883, Estatuto de los funcionarios municipales, específicamente, en el presente caso, lo dispuesto en el artículo 120 letra a) y artículo 121 del referido cuerpo estatutario.
9. Que, en atención a lo dispuesto en los considerandos anteriores, se deberá aplicar a la funcionaria doña Rosa Luna Pino, Enfermera del Departamento de Salud Municipal, la medida disciplinaria de Censura, establecida en los artículos 120 letra a) y 121 de la ley N°18.883 Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

**DECRETO:**

I. **ESTABLEZCASE,** que, se acoge en todas sus partes lo propuesto por la Investigadora doña Mónica Aravena González, designada según Decreto Exento N°4775 de 26 de noviembre de 2020.

II. **APLÍQUESE,** la medida disciplinaria de Censura a la funcionaria doña Rosa de las Mercedes Luna Pino, Cedula Nacional de Identidad N°11.771.203-6, Enfermera del Departamento de Salud Municipal de Parral, establecida en los artículos 120 letra a) y 121 de la Ley N°18.883 Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, que constará en su hoja de vida, mediante una anotación de demérito de dos puntos en el factor de calificación correspondiente, que señale: "No haber realizado sus labores con esmero, cortesía, dedicación y eficacia, contribuyendo a materializar los objetivos de la municipalidad, por un lado al haber efectuado una inoculación de vacuna VPH (virus del papiloma humano) en forma equivocada a 3 alumnos de octavo básico de la Escuela Armando Guzmán Morales del sector de Renaico; a quienes no les correspondía este tipo de vacuna sino que la DTP (difteria), la que fue suministrada en forma posterior; y, por otro siendo en esa oportunidad, responsable del proceso de vacunación escolar de su sector".

III. **ESTABLÉZCASE,** que conforme a lo dispuesto en el artículo 124 de la ley N°18.883, a doña Rosa de las Mercedes Luna Pino, le asiste el derecho de interponer recurso de reposición, en el plazo de dos días hábiles administrativos, contados desde la notificación del presente Decreto, mediante escrito dirigido a la Sra. Alcaldesa o a quien legalmente le subrogue ingresado en Oficina de Partes Municipal o al correo electrónico parral@parral.cl. En caso de no interposición, certificara este hecho la Sra. Secretaria Municipal o quien legalmente le subrogue.

IV. **NOTIFÍQUESE,** lo dispuesto en este Acto Administrativo a la investigadora doña Mónica Aravena González, mediante correo electrónico, a doña Rosa de las Mercedes Luna Pino, Cédula Nacional de Identidad N°11.771.203-6, personalmente por el Jefe de Personal del Departamento de Salud Municipal o por

quien le subrogue, y de no ser posible, mediante carta certificada dirigida al domicilio registrado por la funcionaria en la Unidad de Personal del departamento de Salud; debiendo informar a la Dirección de Asesoría Jurídica la fecha en que la notificación fue realizada, todo al correo juridico@parral.cl.

**ANÓTESE, REFRÉNDESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.**

**FRANCISCO PINOCHET ROMERO**
**SECRETARIO MUNICIPAL (S)**

**PAULA RETAMAL URRUTIA**
**ALCALDESA DE PARRAL**

G.M.P.
**DISTRIBUCIÓN:**

1. **COPIA PAPEL**
   a. Oficina de Partes I. Municipalidad de Parral.
   b. Rosa Luna Pino.

2. **COPIA DIGITAL**
   a. Dirección de Asesoría Jurídica I. Municipalidad de Parral. (juridico@parral.cl)
   b. Unidad de Personal Departamento de Salud Municipal Parral (jalegriaortega@hotmail.com)
   c. Investigadora Mónica Aravena (espiritusanto71@gmail.com)
   d. Abogada Departamento Salud (marcela.soto@parral.cl)

| Abogada Dirección A. Jurídica | Director de Asesoría Jurídica |
|---|---|
| Gloria Mora Parra | Pablo Muñoz Henríquez |
| | Firmado digitalmente por PABLO ENRIQUE MUNOZ HENRIQUEZ |